

Año: 2025

Expediente: 19518/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JOSÉ FERNANDO CORTEZ GARCÍA SELA Y EL C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

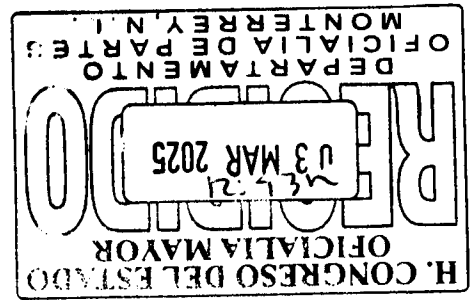
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "FRAY SERVANDO TERESA DE MIER".

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**



Quienes suscriben, el C. José Fernando Cortez García Sela y Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a la LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY SERVANDO TERESA DE MIER; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, hay que decir que la medalla de honor Fray Servando Teresa de Mier es el reconocimiento que otorga el Congreso del Estado de Nuevo León a ciudadanos ejemplares por su labor a favor de la sociedad en distintos ámbitos de la vida.

Asimismo, esta Soberanía ha entregado este galardón a figuras públicas que han destacado por su trayectoria y dedicación como Carlos Bremer Gutiérrez, Antonio José Dieck Assad o Alejandra “Kana” Fernández, por mencionar solo algunos de los galardonados, que de alguna manera han influido en la vida cultural de este Estado por sus acciones notables en beneficio de la comunidad y su enorme espíritu de servicio.

Ahora bien, en dicha Ley hoy en día se encuentra limitada respecto a quienes pueden ser acreedores de dicha medalla, dejando fuera a los Licenciados en derecho, o bien defensores del derecho general, así como los dispuestos a ayudar y mostrar la solidaridad con las luchas de otros pueblos, luchar para asegurar que sean tratados con respeto y dignidad, y para facilitar la transición hacia una sociedad más humana, igualitaria, que respete los Derechos Humanos que

quizás sin tanta publicidad han influido e impactado en el presente de este Estado y es importante que se reconozcan, además de que no se cuenta con más categorías que los promoventes consideran importantes reconocer. De tal manera que se plantea que se establezca una octava categoría, la cual es:

Art 1.- Se instituye la medalla de honor “Fray Servando Teresa de Mier”, otorgada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a personas que residan en el Estado de Nuevo León, que se hayan distinguido por acciones verdaderamente notables al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes.

La medalla tendrá las siguientes categorías:

- I. Social, Cultural y Educativa.
- II. Mujeres.
- III. Adultos Mayores.
- IV. Juvenil.
- V. Periodismo.
- VI. Medio Ambiente.
- VII. Emprendedor.
- VIII. Arquetipo de defensor.**

Lo anterior en virtud que, en la actualidad no se establece un reconocimiento a labor de un defensor de las ciencias jurídicas, así como de los derechos humanos, ya que es de explorado conocimiento que el derecho es el conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta prevista de una sanción judicial.

Por lo anterior, se manifiesta que el defensor de la norma tiene gran injerencia en la vida cotidiana y en la sociedad misma, ya que sin estos la sociedad estaría en una gran ambigüedad tanto en la interpretación de las reglas, normas, leyes, códigos y constituciones, como para su aplicación, así como en la **Ley y orden** del País mismo.

Por lo cual, el defensor tiene una gran labor como responsabilidad, tanto para con el derecho y la justicia, así como para la víctima, ofendido, demandado, demandante o bien para su mandante, de conducirse dentro de los principios de honestidad y eficiencia, generando confianza en la sociedad en la atención de los asuntos que les sean conferidos.

Aunado a lo anterior, debe de reconocerse no solo la aplicación del derecho en la labor del derecho, sino también la honestidad con la cual se conduce su vida profesional, al NO hacer caso omiso a la norma y gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

Por todo lo anterior, es menester decir que el estado de Nuevo León se ha caracterizado por ser progresista, impartir justicia sin distinción alguna, así como respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos, pero también de reconocer la labor de los ciudadanos que por su labor hayan aportado al Estado tanto por sus conocimientos, trabajos, investigaciones, defensas, innovaciones y servicio.

Para una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se pretende realizar:

Art 1.- Se instituye la medalla de honor “Fray Servando Teresa de Mier”, otorgada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a personas que residan en el Estado de Nuevo León, que se hayan distinguido por acciones verdaderamente notables al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes.	Art 1.- Se instituye la medalla de honor “Fray Servando Teresa de Mier”, otorgada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a personas que residan en el Estado de Nuevo León, que se hayan distinguido por acciones verdaderamente notables al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes.
---	---

La medalla tendrá las siguientes categorías: I. Social, Cultural y Educativa. II. Mujeres. III. Adultos Mayores. IV. Juvenil. V. Periodismo. VI. Medio Ambiente. VII. Emprendedor.	La medalla tendrá las siguientes categorías: I. Social, Cultural y Educativa. II. Mujeres. III. Adultos Mayores. IV. Juvenil. V. Periodismo. VI. Medio Ambiente. VII. Emprendedor. VIII. Arquetipo de defensor.
SIN CORRELATIVO	Art. 39.- La categoría Arquetipo de defensor se entregará para reconocer el esfuerzo de aquellos que de profesión en derecho contribuyen cotidianamente con la noble labor de la abogacía en beneficio de la sociedad nuevoleonense, así como aquellos que en su trayectoria hayan defendido a cabalidad los derechos de los ciudadanos, y/o que por su investigación, defensa, representación, estudios, innovación y servicio hayan enriquecido al Estado.
SIN CORRELATIVO	Art. 40.- La comisión de Justicia emitirá convocatoria pública durante el mes de julio, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple. Art. 41.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Justicia, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de los candidatos valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que

	cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajado.
SIN CORRELATIVO	Art. 42- La medalla “Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Arquetipo de Defensor” será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de julio de cada año.
SIN CORRELATIVO	Art. 43.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Arquetipo de Defensor del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** el artículo 1 y se **adicionan** los artículos **39, 40, 41, 42, 43** de la **LEY QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “FRAY SERVANDO TERESA DE MIER”**, para quedar como sigue:

Art. 1.- Se instituye la medalla de honor “Fray Servando Teresa de Mier”, otorgada por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, a personas que residan en el Estado de Nuevo León, que se hayan distinguido por acciones verdaderamente notables al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria ejemplar, actos especialmente relevantes.

La medalla tendrá las siguientes categorías:

I. Social, Cultural y Educativa.

II. Mujeres.

III. Adultos Mayores.

IV. Juvenil.

V. Periodismo.

VI. Medio Ambiente.

VII. Emprendedor.

VIII. Arquetipo de defensor.

Art. 39.- La categoría Arquetipo de defensor se entregará para reconocer el esfuerzo de aquellos que de profesión en derecho contribuyen cotidianamente con la noble labor de la abogacía en beneficio de la sociedad nuevoleonense, así como aquellos que en su trayectoria hayan defendido a cabalidad los derechos de los ciudadanos, y/o que por su investigación, defensa, representación, estudios, innovación y servicio hayan enriquecido al Estado.

Art. 40.- La comisión de Justicia emitirá convocatoria pública durante el mes de julio, dirigida a la sociedad en general, a los Poderes del Estado, a las instituciones académicas y organizaciones sociales, para allegarse de propuestas que por su destacada trayectoria pueda ser acreedores a este reconocimiento, siendo esta aprobada por el Pleno del Congreso, por mayoría simple.

Art. 41.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Justicia, ésta procederá al análisis, estudio e investigación de los candidatos valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para la aprobación de los candidatos que cumplan con los requisitos de la Convocatoria aprobada con anterioridad, para que de manera posterior el Pleno designe al candidato que será homenajead.

Art. 42.- La medalla "Fray Servando Teresa de Mier, Categoría Arquetipo de Defensor" será entregada por el Presidente del Congreso del Estado, en Sesión Solemne durante el mes de julio de cada año.

Art. 43.- La presea consta de un diploma alusivo y un tejo de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie de Fray Servando Teresa de Mier, con la inscripción Categoría Arquetipo de Defensor del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso, el Escudo de Nuevo León.

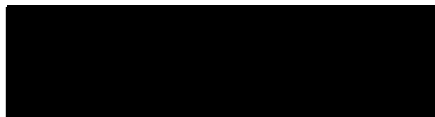
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



MONTERREY. NUEVO LEÓN A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE



**C. José Fernando Cortez
García Sela
Ciudadano de Nuevo León
Por mis propios derechos**

**C. Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Diputado de la LXXVII legislatura del
H. Congreso del Estado de Nuevo León**